

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU- UPSJB
		<b>Fecha Aprobación</b>	17 de abril de 2020
<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>	1 de 14	



## REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES

*Preparando el Camino...*

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

## ÍNDICE

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES.....	1
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPITULO II.....	3
BASE LEGAL.....	3
CAPITULO III.....	4
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES .....	4
CAPITULO IV.....	5
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE DOCENTES .....	5
CAPITULO V .....	5
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS .....	5
CAPÍTULO VI.....	8
DE LAS SANCIONES .....	8
CAPITULO VII.....	9
INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA .....	9
CAPÍTULO VIII.....	9
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA .....	9
CAPITULO IX .....	12
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LA INSTANCIA REVISORA.....	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES .....	13
CONTROL DE CAMBIOS.....	14

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por finalidad establecer mecanismos que permitan resolver situaciones que afectan la labor académica ejercida por los docentes y la convivencia fraterna a nivel de la comunidad universitaria, así como tipificar de manera enunciativa, mas no limitativa, las posibles faltas en que podrían incurrir los docentes, regulando el procedimiento disciplinario respectivo, respetando siempre los principios contenidos en el Debido Proceso, inmediatez y proporcionalidad, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 2°.** El régimen disciplinario que se establece en este Reglamento rige para todos los docentes de la Universidad en actividad docente – administrativa sean ordinarios (principales, asociados y auxiliares), contratados<sup>1</sup>, tutores, jefes de práctica y asistentes clínicos académicos (quienes prestan servicios a plazo determinado)<sup>2</sup>.

**Artículo 3°.** Para el presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:  
**Responsabilidad Académico – Administrativa:** Compromiso asumido por el docente en el ejercicio de su función de enseñanza y de la carga no lectiva asignada con sujeción a las normas legales y reglamentarias que rigen la vida universitaria.

**Sanción:** Sanción disciplinaria por incumplimiento a la responsabilidad administrativa de los docentes que se aplica según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente con sujeción a las garantías constitucionales y normatividad jurídica vigente.

**Marco general de conducta:** Correcto desempeño dentro y fuera del campus universitario, el respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria, constituida por autoridades, docentes, estudiantes, trabajadores administrativos y egresados.

**Disciplina:** Plena observancia y acatamiento del presente Reglamento por los docentes de las Escuelas Profesionales, desde el momento en que forman parte de la comunidad universitaria.

## CAPITULO II BASE LEGAL

**Artículo 4°.** Constituyen base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú

<sup>1</sup> Para los docentes contratados en el régimen establecido en el D.S. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral

<sup>2</sup> Definición extraída del artículo 80° de la Ley Universitaria N°30220

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. 003 -1997-TR).
- Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.

### CAPITULO III DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

**Artículo 5°.** Son deberes y obligaciones de los docentes:

- a) Cumplir y respetar la Constitución Política del Perú, las Leyes, el Estatuto y las normas académicas y administrativas de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC (en adelante UPSJB).
- b) Contribuir al prestigio de la UPSJB SAC y a la realización de sus objetivos y fines.
- c) Ejercer la docencia con probidad académica, respeto la propiedad intelectual y ética profesional.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar en la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fijen las normas internas y cuando así le sea requerido.
- h) Respetar de palabra y de hecho a los miembros de la comunidad universitaria, que para efectos del presente Reglamento incluye a las autoridades, funcionarios y jefes académicos y administrativos, trabajadores docentes y no docentes y estudiantes de la UPSJB SAC.
- i) Respetar el horario establecido para sus labores lectivas y no lectivas.
- j) Actuar con decoro, rectitud y cumplir con el Código de Vestimenta de la UPSJB SAC.
- k) Facilitar el aprendizaje significativo y colaborativo, promoviendo la competencia investigativa y de responsabilidad social mediante diversos métodos y técnicas tanto de forma presencial como no presencial.
- l) Cumplir con los procedimientos establecidos por la UPSJB SAC para la ejecución de la planeación y construcción de contenido de aprendizaje en la plataforma virtual Blackboard Learn Ultra.
- m) Respetar el calendario de trabajo académico correspondiente a las sesiones de clase sincrónicas a través de la plataforma virtual Blackboard Learn Ultra.
- n) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios suscrito con la UPSJB SAC y con lo establecido en el Reglamento

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

Interno de Trabajo.

- o) Los demás deberes establecidos en la Ley Universitaria N° 30220.

#### CAPITULO IV DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE DOCENTES

**Artículo 6°.** El Comité de Disciplina de Docentes (en adelante el Comité de Disciplina) es el órgano encargado de investigar aquellas faltas que hubieren sido cometidas por los docentes de la UPSJB SAC.

**Artículo 7°.** El Comité de Disciplina está conformado por tres docentes ordinarios preferentemente principales, propuestos por el Rector y designados por el Consejo Universitario, por un periodo de un año. Pueden ser reelegidos por un periodo similar, por única vez.

**Artículo 8°.** El docente debe inhibirse de conocer el proceso disciplinario en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere prestado sus servicios profesionales bajo cualquier modalidad a alguna de las partes involucradas.
- b) Ser pariente consanguíneo hasta el cuarto grado o segundo de afinidad o, cónyuge del docente investigado.
- c) Cuando el docente investigado pertenece a la misma Escuela Profesional que el integrante del Comité.

**Artículo 9°.** Son facultades del Comité de Disciplina:

- a) Investigar aquellas faltas que hubieren sido cometidas dentro de las instalaciones de la Universidad donde desarrolle actividades, ya sean curriculares o extracurriculares, o cuando el nombre de la Universidad se vea comprometido, siempre que involucre a docentes.
- b) Analizar, evaluar y emitir los informes y recomendaciones relacionados al caso materia de investigación.
- c) Aplicar el criterio de conciencia al momento de pronunciarse.
- d) Tipificar las faltas y recomendar las sanciones.
- e) Sustentar los informes disciplinarios ante la instancia superior.
- f) Aplicar el presente Reglamento.

#### CAPITULO V DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 10°.** Constituyen faltas disciplinarias cuando existe el incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 5° del presente reglamento.

**Artículo 11°.** Las faltas disciplinarias se califican como:

- a) Leves.

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

- b) Graves.
- c) Muy Graves

**Artículo 12°.** Constituyen faltas disciplinarias leves:

- a) No cumplir con las actividades programadas, tanto de forma presencial como no presencial (plataforma virtual Blackboard Learn Ultra).
- b) No brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, tanto en la modalidad presencial como no presencial
- c) No participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña, tanto en la modalidad presencial como no presencial.
- d) No presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fijen las normas internas y cuando así le sea requerido.
- e) No respetar el horario establecido para sus labores lectivas y no lectivas, tanto en la modalidad presencial como no presencial.
- f) Faltar injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas y/o administrativas a las que haya sido citado.
- g) Llegar tarde o faltar injustificadamente al dictado de sus clases, tanto en la modalidad presencial como no presencial.
- h) Incumplir con su carga horaria completa injustificadamente, tanto en la modalidad presencial como no presencial.
- i) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Establecer con sus estudiantes, dentro o fuera de los recintos universitarios, relaciones no acordes con la dignidad, función o condición de docente o la ética profesional.
- k) No utilizar el correo electrónico institucional para comunicarse con los estudiantes de la Universidad, o participar o crear grupos virtuales no oficiales, páginas web, salvo autorización expresa de la Universidad.
- l) Cualquier otra conducta u omisión que a juicio de la Universidad constituya falta laboral, y que no pueda ser catalogada como falta grave o muy grave.

**Artículo 13°.** Constituyen faltas disciplinarias graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.
- b) No cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Universidad, comprometiendo o no la integridad física propia o de terceros, así como no participar en los simulacros de sismo o evacuación, y/o no cumplir con las capacitaciones sobre Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.
- c) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones.
- e) Abandonar el cargo injustificadamente.

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

- f) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- g) Incurrir en actos de discriminación en el desarrollo de sus sesiones de aprendizaje, tanto en la modalidad presencial como no presencial.
- h) Hacer uso indebido de instrumentos tecnológicos, juegos electrónicos y/o similares en el entorno virtual o dentro del claustro universitario durante el cumplimiento de su función docente.
- i) Utilizar los sistemas de información de la Universidad, Internet y/o las redes sociales en particular para dañar la imagen, el honor y/o el patrimonio de la Universidad, de sus miembros o de terceros, sea de manera directa o a través de terceros.
- j) Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes y/o alumnos de la Universidad durante el dictado de clases, sin el consentimiento de la Universidad.
- k) Utilizar indebidamente el correo electrónico y/o los accesos a intranet u otras herramientas tecnológicas otorgadas a los docentes por la Universidad, los cuales son personales e intransferibles.
- l) Violar la reserva y/o confidencialidad de la información sensible de la Universidad, ya sea que se encuentre en bases de datos o que se deriven de reuniones de coordinación.
- m) Otras que se establecen en el Estatuto y otras normas internas.
- n) Cualquier otra conducta u omisión que a juicio de la Universidad constituya falta laboral, y que no pueda ser catalogada como muy grave. Asimismo, se considera falta grave cualquiera de las faltas laborales, en aplicación del artículo 25° del Decreto Supremo 003-97-TR, y que a juicio de la Universidad no puedan ser catalogadas como muy graves.

**Artículo 14°.** Constituyen faltas disciplinarias muy graves y causal de destitución, cuando se transgrede por acción u omisión deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente los siguientes casos:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia
- c) física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- e) Haber sido condenado por delito doloso.
- f) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- g) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- h) El acoso de cualquier tipo u hostigamiento sexual en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos, los comentarios, actitudes o gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

explícita, la obtención de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y - en general - cualquier conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otra u otras; y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

- i) El ciber acoso, bullying, hostigamiento u acoso mediante maltrato físico, lenguaje ofensivo u otra conducta agresiva, con el fin de producir daño premeditado o sensación de temor, así como aquellas conductas que, sin ser de índole sexual, utilizan cualquier medio para causar rechazo o indignación constante al ofendido.
- j) Encontrarse en el entorno virtual o cualquier otro espacio en el que ejerza actividades académicas o en relación con su función docente bajo la influencia del alcohol o de sustancias tóxicas.
- k) Realizar proselitismo político partidario dentro del entorno virtual o del recinto universitario o usando el nombre de la universidad.
- l) Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la Universidad sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso; así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Universidad o de terceros, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros.
- m) Mantener conversaciones de contenido sexual con estudiantes de la Universidad (a excepción que sea en un contexto estrictamente académico). Constituye un agravante si las conversaciones de contenido sexual se realizan con estudiantes menores de edad.
- n) Por incurrir en reincidencia de una falta grave.
- o) La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) no consecutivas, tanto en la modalidad presencial como en la no presencial, en una asignatura o más en el total del Semestre.
- p) Ejercer actividad docente en otra Universidad distinta de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC sin haber recibido previamente la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente. Están exceptuados de este requerimiento los docentes a tiempo parcial.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Artículo 15°.** Las sanciones por faltas disciplinarias de los docentes son:

- a) Amonestación escrita, la cual será inscrita en su legajo personal.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 16°.** La Amonestación escrita se aplica en el caso de sanciones leves

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

conforme a lo establecido en el artículo 12° de este reglamento. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual dará término a la primera instancia.

**Artículo 17°.** La Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual dará término a la primera instancia.

**Artículo 18°.** El Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual dará término a la primera instancia.

**Artículo 19°.** La Destitución del ejercicio de la función docente se aplica en el caso de sanciones muy graves. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual dará término a la primera instancia.

#### CAPITULO VII INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

**Artículo 20°.** Las instancias competentes para la investigación de procesos disciplinarios contra docentes de la UPSJB SAC son:

- a) El Comité de Disciplina de Docentes, en primera instancia, y
- b) El Tribunal de Honor como instancia revisora final.

#### CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA

**Artículo 21°.** Todas las sanciones, salvo la amonestación verbal se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 22°.** **Medidas preventivas:** En el caso que el proceso disciplinario contra un docente se origine en la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un integrante de la comunidad universitaria o personas que se encuentren dentro de los recintos universitarios; o delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como actos contra el pudor o de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

servicios públicos y/o educativos, el docente podrá ser separado preventivamente por el Decano, mediante Resolución del Consejo de Facultad, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente. Dicha medida se sustenta en caso exista flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados. La Separación Preventiva tiene naturaleza cautelar y temporal, por lo que en la resolución debe especificarse hasta cuando tiene vigencia, siendo el plazo máximo de 18 meses prorrogables. La Resolución de Separación Preventiva puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Universitario en el plazo de 3 días útiles desde su notificación.

**Artículo 23°.** La finalidad del procedimiento disciplinario es llegar a la verdad sobre los hechos

investigados, garantizar el legítimo derecho de defensa del docente y poder aplicar las sanciones correspondientes. El procedimiento, en todas sus etapas, se regirá por los principios contenidos en el Debido Proceso, y se les otorgará a las partes, amplia y razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa para presentar sus argumentaciones, presentar pruebas de descargo y refutar las existentes.

**Artículo 24°.** El procedimiento disciplinario se inicia con la denuncia escrita o verbal presentada por la parte afectada ante el Director de la Escuela Profesional. En las Filiales, la denuncia será presentada ante el Coordinador Académico del Programa de Estudios en la que se cometió la falta.

**Artículo 25°.** La denuncia por escrito deberá contener una síntesis clara sobre los hechos que ameritarían la aplicación del presente Reglamento; cuando la denuncia es verbal deberá redactarse un Acta y ser firmada por el interesado y el Director del Programa de Estudios. En el caso de Filiales, el Acta será firmada por el interesado y el Coordinador del Programa de Estudios.

**Artículo 26°.** La denuncia será derivada por el Decano al Comité de Disciplina en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida, solicitando el inicio del proceso de investigación.

**Artículo 27°.** El Presidente del Comité de Disciplina inicia de inmediato la investigación otorgando al docente investigado un plazo de cinco (05) días hábiles para que responda los cargos que se le imputan, presente sus alegatos y ofrezca sus pruebas de descargo.

**Artículo 28°.** En el curso de la investigación, el Comité de Disciplina podrá solicitar y recabar pruebas que sean necesarias y pertinentes para averiguar la verdad de los hechos investigados; así como, indicaciones al Departamento de Asesoría Legal de la Universidad. La respuesta a estos requerimientos no debe sobrepasar los cinco (05) hábiles.

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

El Comité de Disciplina dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para completar el proceso de investigación, el mismo que debe figurar en el acuerdo de apertura del proceso de investigación.

**Artículo 29°.** Concluida la investigación, y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, el Comité de Disciplina se pronunciará mediante Informe, por la falta cometida o no cometida del docente. El Informe debe contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, tomando en cuenta las pruebas presentadas y las argumentaciones de las partes, la calificación de la falta cometida según su gravedad.

En caso de haberse encontrado responsabilidad, el Informe debe incluir la sugerencia de sanción que corresponda aplicar; de lo contrario, se archivará el caso. El Informe será elevado al Decano para que resuelva el Consejo de Facultad conforme lo establece el numeral 67.2.3 del inciso 67.2 del Art. 67 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).

El acuerdo del Consejo de Facultad amerita la emisión de una Resolución de sanción en primera instancia.

**Artículo 30°.** Cuando el Comité de Disciplina sugiere la aplicación de una sanción, el quórum para sesionar y proponer la sanción será por mayoría simple.

**Artículo 31°.** El Informe del Comité de Disciplina no es vinculante. Debe ser elevado al Decano para que resuelva el Consejo de Facultad, la sanción propuesta por el Comité. El Consejo de Facultad podrá apartarse total o parcialmente de dicho criterio. Sin embargo, si así lo hiciere, estará obligado a justificar y fundamentar ampliamente las razones de hecho y de derecho por las cuales rechaza el criterio del Comité.

**Artículo 32°.** La decisión del Consejo de Facultad se expresa en una resolución de primera instancia. Expedida la resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Decano que debe ser presentado por el denunciante o denunciado acompañando necesariamente una nueva prueba, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la resolución. El Decano tiene un plazo de treinta (30) días para pronunciarse.

**Artículo 33°.** La nueva prueba es de carácter obligatorio en el recurso de reconsideración que debe necesariamente demostrar algún hecho nuevo o circunstancia que permita revisar nuevamente el caso y corregir posibles equivocaciones de criterio o análisis. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 34°.** El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El denunciante o denunciado puede presentar ante el Decano de la Facultad donde pertenece el docente, el recurso de apelación en el plazo

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

máximo de quince (15) días hábiles de recibida la resolución. El Decano tiene un plazo de treinta (30) días para pronunciarse si concede o no el recurso de apelación.

## CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LA INSTANCIA REVISORA

**Artículo 35°.** El Tribunal de Honor, actuará a solicitud del Rectorado o del Consejo Universitario, como instancia revisora final y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes.

**Artículo 36°.** Una vez interpuesto y concedido el recurso de impugnación, el Decano deberá remitirlo junto con el expediente del procedimiento disciplinario al Consejo Universitario vía Rectorado, en un plazo no mayor de 24 horas.

El Rectorado, recibido el recurso de impugnación, remitirá el expediente, dentro de los dos días hábiles al Tribunal de Honor, dando cuenta al Consejo Universitario.

**Artículo 37°.** Recibido el expediente materia de impugnación, el Tribunal de Honor, en un plazo de tres (3) días hábiles, señalará fecha y hora para que el impugnante presente su informe oral y absuelva las preguntas de los integrantes del Tribunal de Honor, presentación que debe concretarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión pudiendo reprogramarse por una vez por motivo justificado presentado al Presidente del Tribunal.

Antes de comenzar la audiencia el Presidente del Tribunal de Honor comunicará a los participantes que la sesión podrá ser grabada o filmada íntegramente.

La audiencia se iniciará con el uso de la palabra por diez minutos por parte del impugnante y/o por medio de su abogado. El Tribunal puede autorizar en forma excepcional mayor lapso.

Los miembros del Tribunal de Honor podrán formular preguntas al impugnante si lo considera pertinente.

Se elaborará un acta en la que se deje constancia de la realización de la audiencia, la misma que deberá ser firmada por quienes actuaron como integrantes del Tribunal de Honor, por el estudiante impugnante, su abogado y si es menor de edad también por sus padres o representante legal. Si alguno de los intervinientes en la Audiencia, se negara a firmar el acta, se dejará constancia del hecho en la misma.

**Artículo 38°.** Dentro de siete (07) días útiles posteriores al Informe Oral, el Tribunal de Honor emitirá el Informe Final, recomendando la sanción que se debería imponer y lo

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>	<b>N° Página</b>

remitirá con sus antecedentes al Rectorado.

**Artículo 39°.** El informe del Tribunal de Honor deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de emisión.
- b) Datos de las partes intervinientes.
- c) Mención del Tribunal de Honor y nombres de sus miembros.
- d) Base normativa
- e) Relación de los hechos probados.
- f) Fundamentos que justifican su pronunciamiento
- g) Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.

El quórum para proponer sanción es de dos de tres de sus integrantes y se tomará por mayoría de los integrantes asistentes.

**Artículo 40°.** El Rector, recibido el informe del Tribunal de Honor, remite dentro del plazo de (03) días hábiles, al Consejo Universitario, para que con criterio discrecional y a mérito de lo actuado en el expediente, imponga o no la sanción que corresponda.

La decisión debidamente motivada del Consejo Universitario, pone fin a la segunda y última instancia, la cual deberá notificarse a las partes.

El acuerdo del Consejo Universitario amerita la emisión de una Resolución Rectoral.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** Las Faltas Graves especificadas en el artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728° (D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), son las infracciones cometidas por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Los docentes que incurran en estas faltas graves serán sancionados según el procedimiento establecido en la referida norma.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, para efectos de sanción disciplinaria a docentes de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, será de aplicación supletoria, lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TERCERA:** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán elevadas al Asesor Legal de la Universidad a través de la Facultad y/o Rectorado para absolver las consultas a que hubiera lugar.

	<b>REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES</b>	<b>Código</b>	REC-RE-12
		<b>Versión</b>	3.2
		<b>Documento de Aprobación</b>	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB
		<b>Fecha de Aprobación</b>	17 de abril de 2020
		<b>N° Página</b>	Página 14 de 14
<b>Universidad Privada San Juan Bautista SAC</b>			

### CONTROL DE CAMBIOS

<b>Versión</b>	<b>Documento de Aprobación</b>	<b>Descripción</b>
1.0		Versión Inicial
2.0		Actualización según la Ley Universitaria N°30220
2.1		Se incorpora en la base legal la Ley N° 27942
2.1		Fe de Erratas, encabezado del Reglamento. Dice: RR 564-2017-R- UPSJB Debe decir: RR 564-2016-R-UPSJB
2.2	Resolución Rectoral N° 031-2018-R- UPSJB	Incorporación de causales de inhibición de los miembros del Comité (Art. 7°)
3.0	Resolución UPSJB N° 313-2019-CU-	Se cambia la denominación de Docentes a Docentes Se precisan las faltas disciplinarias, y los órganos de sanción y la actuación del Tribunal de Honor. Se modifica el artículo 7°
3.1	Resolución UPSJB N° 550-2019-CU-	Se modifica el artículo 7° Cambio de denominación de Comité de Disciplina a Comité de Disciplina de Docentes Se actualizo algunos artículos
3.2	Resolución de Consejo Universitario N° 146-2020-CU-UPSJB	Se modifican los artículos 1°,5°, 23°, 24°, 27°, 31°,39°, Se ha incluido faltas en relación con la enseñanza virtual